

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo alimentos Rad N°.2012-00158-00

Revisadas las actuaciones surtidas y en atención al memorial allegado por la demandada JAQUELINE LARRAHONDO, vislumbra este juzgador, improcedente la expedición de paz y salvo de la presente demanda ejecutiva de alimentos, en tanto, si bien se encuentra archivado el expediente, la misma fue terminada por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.) mediante auto interlocutorio del 28 de septiembre de 2015 (fl.38); no obstante, deja ver la solicitante, su interés encaminado a que se levante la restricción de impedimento de salida del país, por lo que habrá de accederse, habida cuenta del tiempo que ha pasado después de solicitada dicha cautela, aunado a que no fue recurrido el proveído enunciado anteriormente y no existe pronunciamiento de la parte ejecutante que reprima dicha actuación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. IMPROCEDENTE la expedición de paz y salvo de la presente demanda ejecutiva de alimentos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de impedimento de salida del país de JAQUELINE LARRAHONDO identificada con C.C. N°.66.984.011, atendiendo las razones ostentadas en el cuerpo del presente proveído. Consecuente con lo anterior, oficiar a Migración Colombia a fin que proceda en armonía con esta providencia.

Por la Secretaría del Despacho, una vez en firme el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y remítase por citaduría, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. DEVOLVER el expediente al archivo definitivo una vez cumplido el punto precedente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 004 Hoy 25 DE ENERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria